



El Tribunal General confirma que el Colegio Nacional de Farmacéuticos francés restringió la competencia en el mercado de análisis biomédicos

No obstante, el Tribunal General fija la multa impuesta por la Comisión en 4,75 millones de euros en vez de en 5 millones

El Colegio Nacional de Farmacéuticos [Ordre national des pharmaciens (ONP)] es un colegio profesional francés al que el Estado francés ha delegado, entre otras cosas, la misión de contribuir a promover la salud pública y la calidad de los cuidados y, en particular, la seguridad de los actos profesionales. En Francia, la biología clínica es ejercida principalmente por los farmacéuticos, lo que explica el papel preponderante de la ONP en este sector. Los análisis de biología clínica sólo pueden efectuarse en los laboratorios de análisis de biología clínica.

Labco, grupo europeo de laboratorios que opera en Francia y en otros países europeos, presentó una denuncia ante la Comisión en 2007. La denuncia tenía por objeto una serie de decisiones adoptadas por el Colegio¹ con el fin de frenar el desarrollo de Labco y limitar su capacidad de hacer competencia a otros laboratorios en el mercado de análisis biomédicos. Al finalizar el procedimiento, la Comisión consideró que el Colegio había restringido la competencia al impedir desarrollarse a los grupos de laboratorios y al intentar imponer un precio mínimo en el mercado francés de análisis biomédicos. En consecuencia, la Comisión condenó al Colegio a una multa de cinco millones de euros. Este último interpuso un recurso ante el Tribunal General solicitando la anulación de la decisión de la Comisión o, en su defecto, la obtención de una reducción de la multa.

En la sentencia de hoy, el **Tribunal General confirma la decisión de la Comisión, pero fija la multa en 4,75 millones de euros en vez de en 5 millones.**

En respuesta a la alegación de que la acción del Colegio era la acción de una autoridad pública no sujeta a las normas sobre la competencia y que estaba justificada por la protección de la salud pública, el Tribunal General observa que, si bien es cierto que una actividad vinculada al ejercicio de prerrogativas de poder público no está sujeta a la aplicación de las normas sobre la competencia,² el Colegio de que se trata en el presente asunto no tiene potestad normativa y agrupa a los farmacéuticos entre los cuales algunos al menos ejercen una actividad económica y pueden ser considerados como empresas. A este respecto, el Tribunal General señala que, por lo que atañe a los comportamientos reprochados, el Colegio no podía pretender que actuaba como una mera extensión del poder de las autoridades públicas y no estaba facultado para ampliar el ámbito de protección legal con vistas a proteger el interés de un grupo, al haber establecido el legislador nacional los límites de la protección ofrecida y dado la posibilidad de que existiese una cierta competencia. En estas circunstancias, el Tribunal General concluye que **a los comportamientos restrictivos del Colegio investigados por la Comisión les son aplicables las normas sobre la competencia de la Unión.**

¹ Por «Colegio» se hace referencia a la ONP y a sus órganos decisorios, el Consejo Nacional del Colegio de Farmacéuticos [Conseil National de l'Ordre des pharmaciens (CNOF)] y el Consejo Central de la Sección G del Colegio de Farmacéuticos (Conseil central de la Section G de l'Ordre des pharmaciens (CCG)).

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de febrero de 2002, Wouters y otros (asunto [C-309/99](#), véase también el CP nº [15/2002](#)).

Por lo que atañe más concretamente al **comportamiento dirigido a impedir que los grupos de laboratorios se desarrollasen en Francia**, el Tribunal considera que la Comisión analizó correctamente el carácter restrictivo de las diferentes medidas adoptadas por el Colegio. En efecto, este último, con el fin de disminuir el riesgo de una mayor competencia que representa el desarrollo de grupos de laboratorios para los numerosos pequeños laboratorios que operan en el mercado, trató de obstaculizar, mediante diversos medios, la participación de grupos en el capital de los laboratorios. Así pues, el Colegio optó sistemáticamente por imponer la interpretación de la ley más desfavorable para la apertura del mercado a los grupos de laboratorios y se opuso a interpretaciones jurídicas que, sin embargo, eran conformes a la ley. Por otra parte, el Colegio infringió la normativa francesa al exigir la transmisión de determinados documentos o al supeditar el surtimiento de efecto de las modificaciones estructurales de las sociedades que explotan laboratorios a la obtención de resoluciones de los prefectos y a una inscripción en el registro del Colegio. Finalmente, al obstaculizar las actividades económicas de los profesionales que operan en el mercado o al impedir que los capitales exteriores invirtiesen en el mercado, el Colegio limitó o controló la producción, el desarrollo técnico y las inversiones.

Por lo que respecta a la **política de precio mínima practicada por el Colegio**, el Tribunal General confirma el análisis de la Comisión según el cual el comportamiento del Colegio tuvo por objeto imponer un precio mínimo de mercado al prohibir, a partir de 2005, la concesión de descuentos por los laboratorios superiores a un tope del 10 %. El Tribunal General señala que la Comisión interpretó correctamente el marco legal aplicable, el cual, contrariamente a las reglas impuestas por el Colegio, permitía a los laboratorios conceder libremente reducciones de los precios de los servicios de análisis biomédicos en el marco de convenios o contratos de colaboración celebrados entre los laboratorios o con establecimientos hospitalarios. Al igual que hizo la Comisión, el Tribunal General señala que el comportamiento del Colegio en materia de descuentos no está comprendido dentro del ámbito de una mera aplicación de la ley, ya que el Colegio sobrepasó en varias ocasiones los límites de su misión legal para imponer su propia interpretación económica de la ley. Finalmente, el Tribunal General subraya que la Comisión se basó en pruebas documentales suficientes para concluir que existía una infracción por el objeto consistente en un acuerdo horizontal sobre los precios, demostrando esas pruebas que, en efecto, el Colegio fijó, para los actores del mercado, un nivel máximo de descuentos del 10 % con respecto al precio de reembolso convencional, cuando la ley autorizaba a los laboratorios a aplicar precios inferiores.

Aunque confirma la decisión de la Comisión, **el Tribunal General fija, no obstante, la multa impuesta al Colegio en 4,75 millones de euros en vez de en 5 millones**. En efecto, el Tribunal General señala la existencia de una circular que podía inducir al Colegio a pensar que era necesaria una autorización del prefecto en ciertos casos de modificaciones estructurales de las sociedades que explotan laboratorios. Por tanto, la Comisión debería haber reconocido la existencia de una circunstancia atenuante a este respecto, si bien ha de quedar claro que el error de la Comisión sólo atañe a un aspecto específico del comportamiento del Colegio dirigido a impedir el desarrollo de los grupos de laboratorios. En estas circunstancias, el Tribunal General considera adecuada una reducción de la multa de 250 000 euros.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106